

Expediente 25126-2-25-0130

ACTO ADMINISTRATIVO

25 12 6 - 2 - 25 - 0 4 8 3

DE

31 DIC 2025

Por el cual se abre un periodo probatorio dentro de un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

**LA CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ
ARQ. ANDREA PARRA ROJAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Municipal 129 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 11 de junio de 2024 y mediante radicación No.25126-2-25-0130, la señora Martha Cecilia Barrios Logreira identificada con cédula de ciudadanía No. 51.638.246, solicitó ante esta curadora urbana modificación de licencia de construcción (vigente) para el predio ubicado en la KR 6 4 B 25 S del municipio de Cajicá.
2. Que dentro del trámite de solicitud de modificación de licencia de construcción (vigente), y mediante sendos escritos radicados el día 25 de junio de 2025, se hicieron parte la señora Betty Leonor Cely Vega con cédula de ciudadanía No. 24.097.840, en representación de un grupo de residentes de la Urbanización Villa Ligia y Andrés Felipe Nieto Gómez con cédula de ciudadanía 79.943.419.
3. Que el trámite referido en el primer considerando, culminó con la expedición del acto administrativo No. 25126-2-25-0422 de 13 de noviembre de 2025 y mediante el cual se concedió modificación licencia de construcción (vigente) para el predio localizado en la KR 6 4 B 25 S del municipio de Cajicá.
4. Que el acto administrativo No. 25126-2-25-0422 de 13 de noviembre de 2025 fue notificado personalmente al solicitante el día 1 de diciembre de 2025, al señor Andrés Felipe Nieto Gómez el día 3 de diciembre de 2025 y a la señora Betty Leonor Cely Vega el día 5 de diciembre de 2025.
5. Que con fecha 11 de diciembre de 2025, el señor Andrés Felipe Nieto Gómez interpuso recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra el acto administrativo No. 25126-2-25-0422 de 13 de noviembre de 2025.
6. Que los incisos tercero y cuarto del artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) señalan:

“Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio”.

Expediente 25126-2-25-0130

ACTO ADMINISTRATIVO

25 12 6 - 2 - 25 - 0483

DE

31 DIC 2025

Por el cual se abre un periodo probatorio dentro de un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arquitecta Andrea del Pilar Parra Rojas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECRETAR la práctica de pruebas por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero. El decreto de práctica de pruebas consistirá en lo siguiente:

- *Solicitar certificado de tradición y libertad correspondiente a las matrículas inmobiliarias que surgieron a partir de la constitución de la Urbanización Villa Ligia y asociada al predio matriz identificado con la matrícula inmobiliaria 176-809.*

ARTÍCULO 2. PUBLICAR en la página web de la entidad lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ARQ. ANDREA PARRA ROJAS
CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICA

